



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

JUNCAL 1355 - P. 6 ESC. 604
11000 MONTEVIDEO URUGUAY

TEL: (598 2) 96 20 47
96 19 73
96 27 73
FAX: 96 15 78

Resolución N° 9/00

Norma estableciendo una captura total permisible de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) a partir del 1° de enero de 2001

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza.

Considerando:

- 1) Que se ha venido realizando un programa de estudios e investigaciones dirigido a la evaluación y racional explotación de la especie merluza en la Zona Común de Pesca del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.
- 2) Que en virtud de las tendencias observadas a partir de los resultados obtenidos, resulta necesario adecuar al estado actual del recurso, la captura total permisible de la especie merluza a partir de 2001.
- 3) Que resulta necesario, dadas las condiciones actuales del recurso, continuar llevando a cabo controles sistemáticos de las fluctuaciones que pueda presentar el mismo.
- 4) La captura total permisible oportunamente referenciada en la Resolución 3/79.

Atento:

A lo establecido en los Arts. 73, 80 y 82 inc. a), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

La Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo
Resuelve:

Artículo 1º) Fijar una captura total permisible a partir del 1º de enero de 2001 de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) de 90.000 t/año para la Zona Común de Pesca establecida en el Art. 73 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Artículo 2º) La Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º, se reserva un cupo adicional de 10.000 t/año para su eventual utilización de acuerdo al resultado de los criterios evaluativos que se efectúen.

Artículo 3º) Una vez que entre en vigencia un sistema de partes de pesca común, un régimen de sanciones comunes, observadores a bordo en todos los buques pesqueros (que operen sobre el recurso) y un sistema de posicionamiento satelital, regirá la distribución de cupos por países de la captura total permisible establecida en el Artículo 1º, conforme al siguiente detalle:

- a) 55.000 t/año para la R.A.
- b) 35.000 t/año para la R.O.U.

Artículo 4º) En el seno de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo las Partes proseguirán intercambiando mensualmente datos de captura y desembarque de merluza, a los fines de una aplicación efectiva de esta Resolución.

Artículo 5º) La transgresión de la presente Resolución será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras y aparejará las sanciones en ellas previstas.

[Handwritten signatures]



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

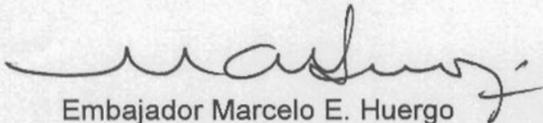
JUNCAL 1355 - P. 6 ESC. 604
11000 MONTEVIDEO URUGUAY

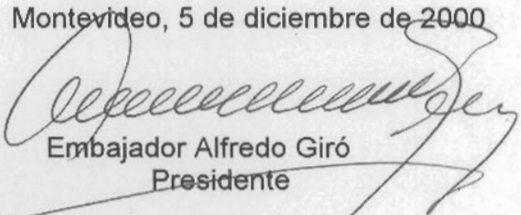
TEL: (598 2) 96 20 47
96 19 73
96 27 73
FAX: 96 15 78

Artículo 6°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 7°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese.

Montevideo, 5 de diciembre de 2000


Embajador Marcelo E. Huergo
Vicepresidente


Embajador Alfredo Giró
Presidente